

Mi Universidad

CUADRO-SINOPTICO

Nombre del Alumno: GILDER MATEO LOPEZ

Nombre del tema: PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, MEDIOS INPUGNATIVOS

Parcial: I PARCIAL

Nombre de la Materia: CLINICA PROCESAL MERCANTIL

Nombre del profesor: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 6 CAUTRIMESTRE

3.1 EJECUTIVO MERCANTIL.

Art. 1391. El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución. Traen aparejadas ejecución.

I.- La sentencia ejecutoria o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapenable, conforme al art. 1346, observándose lo dispuesto en el art. 1348

II.- Los instrumentos públicos, así como los testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan los fedatarios públicos, en los que contengan alguna obligación exigible y líquida.

III.- La confesión judicial del deudor, según el art. 1288. los títulos de crédito de deroga.

3.2 EJECUCIÓN DE GARANTÍAS OTORGADAS EN PRENDA.

Requisitos para el inicio del procedimiento se tramitará de acuerdo a este procedimiento todo juicio que tenga por objeto el pago de un crédito cierto, líquido y exigible y la obtención de la posesión material de los bienes que lo garanticen, siempre que la garantía se haya otorgado mediante prenda sin transmisión de posesión, o bien mediante fideicomiso de garantía en que no se hubiere convenido el procedimiento previsto en el art. 403 de la ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Art. 1414 Bis. B. Documentos que acompañaran la demanda, admisión de la misma presentado el escrito de demanda, acompañado del contrato respectivo y la determinación del saldo que formule el actor y cuando el promovente sea una institución de crédito, anexando la certificación de saldo que corresponde, el juez bajo su más estricta responsabilidad, si encuentra que reúnen los requisitos fijados en el art. anterior, en un plazo no mayor de dos días, admitirá la misma y dictará auto con efectos de mandamiento en forma para que el demandado sea requerido de pago, y de no hacerlo, el propio demandado, el depositario, o quienes tetenten la posesión, haga entrega de la posesion material el actor a quienes este se designe, de los bienes objeto de la garantía indicados en el correcto.

En el mismo auto mediante el cual se requiera de pago al demandado, el juez lo emplazara a juicio, en caso de que no pague o no haga netrega de la posesión material de los bienes dados en garantía al acreedor, para que dnetro del término de cinco días ocurra a conatestrle y a oponer, en su caso, las excepciones que se indican en el art. 1414 Bis. 10

La referida determinación de saldo podrá elaborarse a aprtir del último estado de cuenta que en su caso, el deudor haya recibido y aceptado, siemlre y cuando se haya pactado, o bien el acreedor esté obligado por disposición de ley entregar estados de cuenta al deudor.

3.3 CONCURSO MERCANTIL.

¿CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO MERCANTIL?

- 1.- ES DE CARÁCTER FEDERAL
- 2.- ES UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO Y SIN CONTIENDA .
- 3.- ETAPAS PROCESALES.
- 4.- EFECTOS SUSPENSIVOS.
- 5.- ORGANISMO REGULADORIO ESPECIAL.
- 6.- LO IRONICO DEL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO MERCANTIL.
- 7.- EXCEPCIÓN INCONSTITUCIONAL
- 8.- INCLUSIÓN DE NUEVOS TIPOS DE PRUEBAS

¿ ANTE QUE SE PROMUEVE UN CONCURSO MERCANTIL?

El Órgano jurisdiccional encargado de conocer el procedimiento concursal, es el juez de distrito en Materia Civil, siendo competente el que corresponda al domicilio del concursado.

¿EN QUE CONSISTE CADA UNA DE LAS ETAPAS PROCESALES DE UN CONCURSO MERCANTIL ?

- 1.- DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL
- 2.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS
- 3.- CONCILIACIÓN.

3.4 ACREDITAMIENTO DE PAGOS Y COBRO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

ART. 276 . si una institución de Seguros no cumple con la obligación asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento. deberá pagar al acreedor una indemnización .

En caso de que la institución de Seguros no paguen en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora , los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior , por lo que la indemnización por mora se continuara generando en términos del presente art. sobre el método de la obligación principal no pagada, hasta en tanto en su totalidad.

Art. 277. en materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento , el juez de los autos requerirá a la institución de Seguros , si hubiere sido condenada , para que comprende dentro de las setenta y dos horas siguientes , haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación , el juez ordene el intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la institución de seguros . que sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la institución de seguros.

La comisión requerirá a la institución de seguros para que en un plazo de cinco días hábiles , acredite haber echo el pago correspondiente o demandado la nulidad del mismo apercibiendola de que de no comprobar alguno de esos supuestos ordenara el remate solicitado.

3.5 EJECUCIÓN DE FIANZAS.

Las instituciones de fianzas y por tanto sus pólizas se rigen por una ley especial de carácter federal denominada Ley federal de Instituciones de fianzas.

Cabe mencionar en el capítulo VI (que abarca los artículos 110 y 112) de la ley federal de las instituciones de fianzas se inserta un apartado de " INFRACCIONES Y DELITOS " : como un catálogo de conductas indebidas sancionadas de manera administrativa y otras ilícitas sancionadas penalmente.

La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación , para lo cual dispondrá de un plazo hasta de 15 días naturales , contando a partir de la fecha en el que le fue presentada dicha reclamación .

PORCESO EJECUCIÓN DE FIANZAS

I.- Para hacer exigible una fianza es necesario:

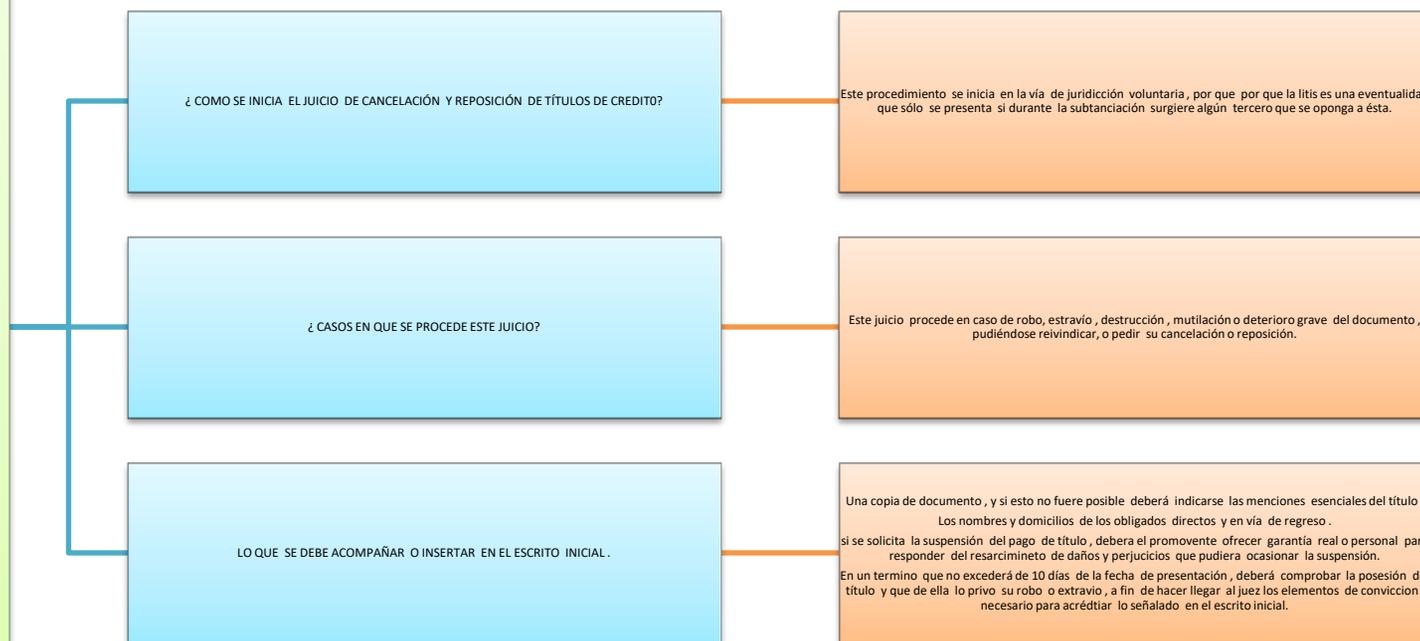
I.- Adjuntar el documento en copia certificada, de requerimiento de pago .

II.- La copia certificada como pago se refiere a una sentencia ejecutoria dictada por una autoridad judicial en un procedimiento.

III.- El art. 95 , Fracc. II, de la ley federal de Instituciones de Fianzas señala que al hacerse exigible una fianza y la obligación que se encuentra garantizada.

V.- en el caso de solicitar hacer exigible ptras fianzas distintas habrá que acompañar copia certificada que así lo indique.

3.6 CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.



3.7 TRANSMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.

Las formas de transmisión, por endoso, es la cláusula accesoria e inseparable del título en virtud de la cual el acreedor cambiario pone a otro en su lugar transmitiéndole el título con efectos limitados o ilimitados.

El endoso debe constar en el título relativo o en hoja adherida al mismo, y llenar los siguiente:

I.- el nombre del endosatario

II.- Las firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre.

III.- La clase de endoso

IV.- El lugar y fecha.

Clases de endoso.

ENDOSO ENBLANCO, ENDOSO EN PROCURACIÓN, EN DOSO EN GARANTÍA.

3.8 PROCESO CONVENCIONAL ANTE TRIBUNALES.

En la práctica, el procedimiento convencional ante los juzgados es de nula aplicación, y es ante los tribunales de arbitraje donde encuentra realización, ya que cuando las partes deciden someter sus diferencias a la decisión de un árbitro gubernamental o no, simultáneamente debe suscribir el procedimiento al que la controversia estará sujeta.

El principio dispositivo que impera en el proceso mercantil, llega al extremo de poner a disposición de las partes, no solamente el inicio del mismo mediante el ejercicio de la acción o la disposición del derecho material controvertido (desestimación y allanamiento), sino el acordar las reglas del procedimiento que el juez deba aplicar durante el proceso.

El art. 1051 del código de comercio, regula precisamente el llamado procedimiento convencional, mismo que será preferente a cualquier otro, es decir, aun por encima del que regula el mismo código de comercio, con la única limitante que se respete las formalidades esenciales del procedimiento convencional, ha caído en desuso, quizás por que las mismas partes al momento de contratar desconocen la posibilidad que tiene de acordar sobre dicho procedimiento.

3.9 REGLAS COMUNES AL PROCESO ORDINARIO Y EJECUTIVO.

Dice Couture que la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión, y agrega que el poder jurídico competente al individuo en cuanto tal como atributo de su personalidad de modo que mediante la acción se cumple la jurisdicción y se realiza efectivamente el derecho, ya que por tradicional principio que rige en materia civil.

La prohibición del ejercicio de la autodefensa o auto tutela en el estado moderno, determina la exigencia de otorgar el gobernado la facultad o derecho que permita provocar la actividad del órgano jurisdiccional para la tutela del derecho.

En nuestro país, el art. 17 constitucional, en su párrafo primero prohíbe expresamente hacerse justicia por sí mismo y ejercer violencia para reclamar un derecho y enseguida, concede el derecho para acudir ante los tribunales para que sean estos los que administren o impartan, justicia siendo dicho derecho la materialización de la acción.

3.10 PROCEDIMIENTOS DE LAS PARTES.

Serán nulos los actos judiciales practicados bajo intimidación o fuerza, y los magistrados que hubieren cedido a la intimidación o a la fuerza, tan luego como se vean libres de ella, declararán nulo todo lo practicado y promoverán al mismo tiempo la formación de causa contra los culpables.

Los documentos redactados en idioma extranjera deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español.

Cabe señalar que el sistema procesal es por tradición escrito, es decir que en su desarrollo, las actuaciones se contienen en las constancias de los autos, que incluyen sus partes esenciales, tales como la demanda, la contestación, las pruebas.

3.11 LAS ACTUACIONES.

Las distintas etapas de las actuaciones judiciales deben llevarse a cabo dentro de los plazos y momentos que las leyes procesales establezcan para, de ese modo dar cumplimiento a la garantía de acceso a la justicia que de acuerdo con el art. 17 constitucional debe realizarse, en los plazos que fije la ley.

Las actuaciones judiciales son los actos que realizan las partes y las personas relacionadas con un juicio (litigantes, juez, partes, peritos, secretarios, diligenciaros.)

Las actuaciones judiciales se practican en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad (art. 1064. CCom.) de acuerdo con las fechas de labores que establezcan los tribunales superiores de justicia a los supremos tribunales de cada entidad.

3.12 MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCEDIMENTAL.

La notificación es definida en el diccionario de escriche como : el acto de hacer saber alguna cosa jurídicamente , para que la noticia dada a la parte , le pare perjuicio en la omisión de que se le demanda o intimida , o para que se le corra termino.

Desde luego una de la más importantes notificaciones en el proceso se hace consistir en el emplazamiento, por que por ese medio el órgano jurisdiccional da cumplimiento a la garantía de audiencia al permitir al demandado conocer la existencia dela demanda instaurada en su contra y preparar su defensa , heciendo velr en juicio su derecho de contradicción

Todos los exshortos internacionales como las cartas rogatorias , que se remitan o se reciban del extranjero , salvo lo dispuesto por los tratados o convenciones internacionales de los que México forme parte , se sujetaran .

3.13 PLAZOS JUDICIALES.

Los juicios no deben prolongarse de manera indefinida por que ello conllevaría a una forma de denegación de justicia , además de la sobre carga de trabajo y rezago que se producira en los tribunales.

El término es definido por el diccionario de escriche como el espacio de tiempo que se conoce para hacer alguna cosa o evacuar algún acto judicial.

3.14 APREMIO JUDICIAL

Al igual que en toda la materia procesal, la orden del juez como materialización de una ordenanza soberana, la del imperio de un estado, debe ser atacada por el destinatario.

en este caso, estimamos que la contumacia, tratándose del desacato de una orden de imperio, debería ser suficiente para que el mismo ministerio público procediera al ejercicio de la acción penal.

La selección de la medida de apremio que será utilizada es una decisión subjetiva del juez, quien, como ningún otro funcionario judicial de nuestro sistema, actúa con plena autonomía de jurisdicción, tanto por ser juez unitario y no colegiado como por ser la instancia en que se analizan más los hechos que el derecho.

3.15 INCIDENTES JUDICIALES.

Todas las cuestiones que pueden surgir en un determinado procedimiento principal relacionadas con el mismo, que pueden en casos especiales, provocar su suspensión y que concluyan con el dictado de una resolución denominada interlocutoria.

La constatación que sobreviene a los litigantes durante el curso de la acción principal. Unos tienen carácter y naturaleza que no puede pasarse adelante en el pleito sin que se resuelva primero, por que son unos preliminares de cuya verdad o falsedad depende de la decisión del asunto principal: otros son solamente unos accesorios que no embarazan la continuación del juicio y que reservan unidos al proceso para determinarse en la sentencia definitiva.

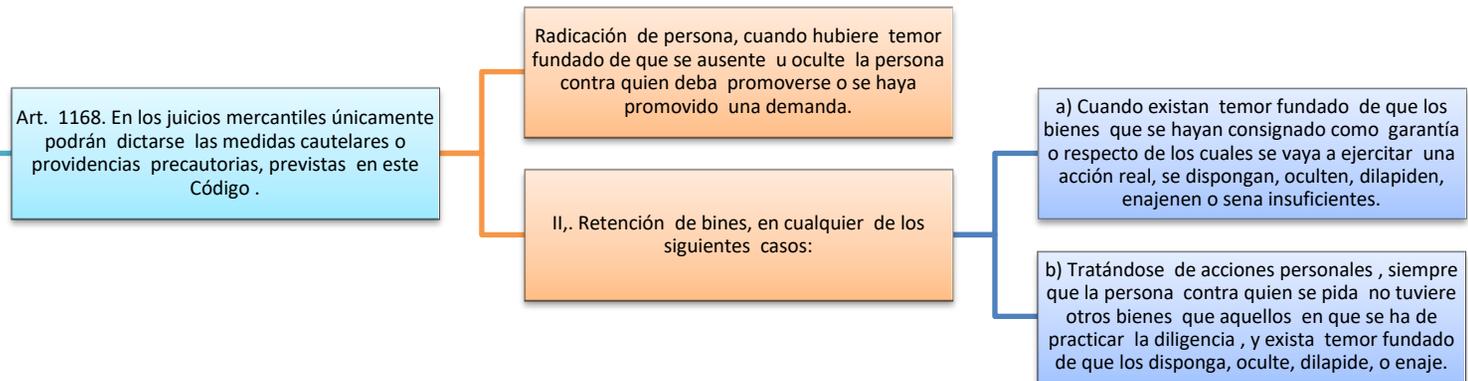
4.1 RECURSOS EN MATERIA MERCANTIL.

Los recursos el Art. 1390 bis., segundo párrafo , del Código de comercio dispone que contra las resoluciones pronunciadas en el juicio oral mercantil no procede recurso ordinario alguno.

Las resoluciones judiciales dictadas en procesos orales mercantiles serán irrecurribles , no será admisible ni en el curso de revocación ni el de apelción.

Sera necesario espeerar el resultado de la iniciativa referida en párrafos anteriores , mediante la cual se está proponiendo modificar , el precitado numeral para la hora permitir el recurso de revocación en contra de los decretos y autos en su calidad de resolucionees judiciales.

4.2 PROVIDENCIA PRECAUTORIAS. CAPITULO XI CÓDIGO DE COMERCIO.



4.3 MECANISMO ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MERCANTILES.

En una suerte de paralelismo , el ciudadano podrá demandarle al Estado su obligación de promover y accionar políticas de acceso ala justicia, ya que se encuentran claramente consagradas en el sistema jurídico.

Es por ello que el acceso a la justicia constituye un derecho concebido de manera trascendental, pues en un imaginario en el que no existiera nos encontraríamos en un escenario de esterilidad estatal.

Es importante mencionar que un análisis normativo nos encontramos como un modelo jurídico que recobra importancia , ya que permite configurar el derecho del acceso a la justicia y brinda la oportunidad ala Estado mexicano de cumplir con lo que ejurídica y socialmente se encuentra obligado, nos referimos a la aparición de los mecanismos de solución alternativa, dispositivos jurisdiccionales que surgen para consolidar el acceso ala justicia de forma eficiente .

4.4 EL USO DE LOS MARC EN MEXICO.

Evolución de los MASC en México si bien podemos advertir la existencia de diversos MASC en nuestro derecho, incluso durante la época colonial, los alcances de este trabajo nos obligan a ser un poco más concretos, por lo que podríamos señalar que la justicia alternativa ha tomado un papel preponderante en México a partir de las últimas dos décadas del siglo XX.

La adhesión en México a este acuerdo trajo como consecuencia su apertura comercial al exterior, así como la adopción de diversos principios normativos característicos del mismo, como la no discriminación.

A este primer paso en la política de apertura económica se dieron otros que confirman su determinación de fomentar el intercambio económico en términos competitivos con otros mercados.

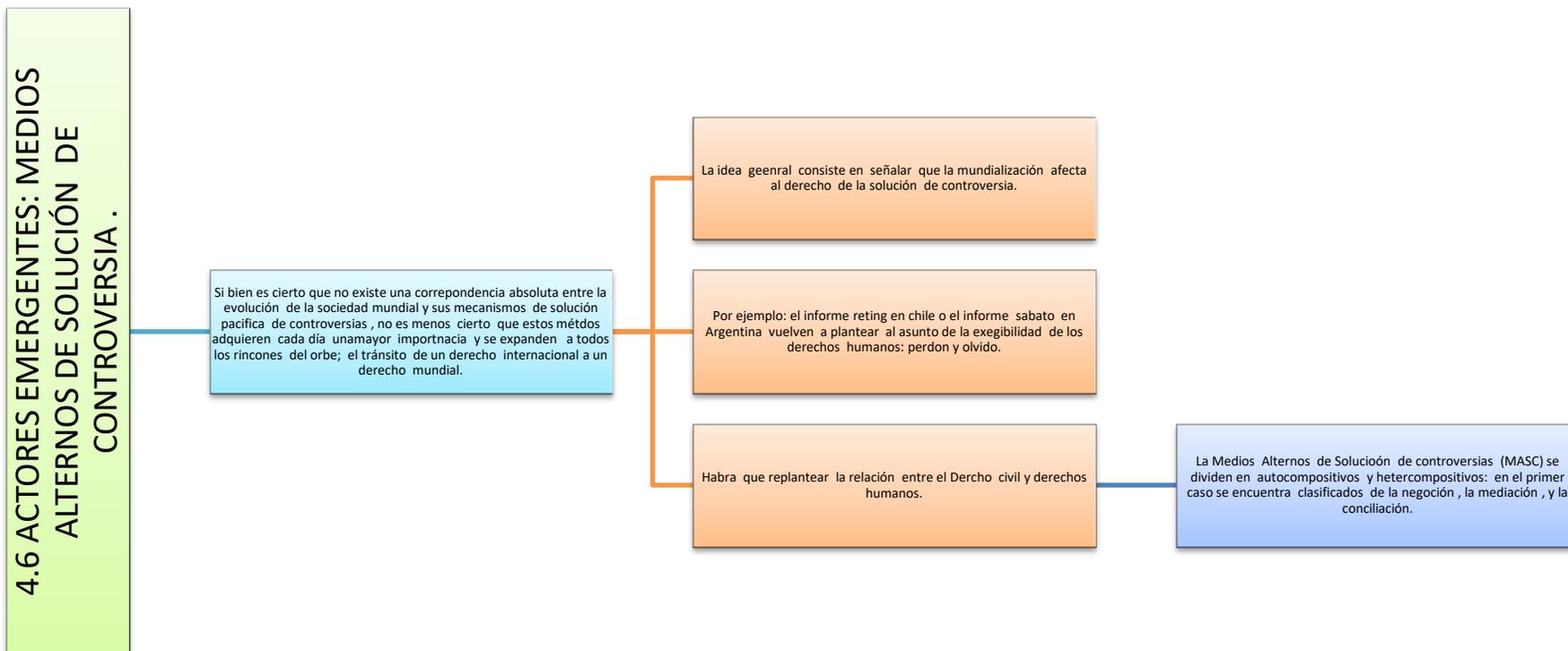
Estos compromisos de carácter internacional generaron en México la necesidad de adecuar su Derecho interno, con el objeto de contar con un entramado normativo moderno y acorde a los estándares supranacionales, a efecto de atraer la inversión extranjera y brindar seguridad jurídica a la comunidad internacional.

4.5 MARCO JURÍDICO DE LOS MASC Y DEL ARBITRAJE EN MÉXICO.

Evolución de los MASC en México. Si bien podemos advertir la existencia de diversos MASC, en nuestro derecho, incluso durante la época colonial, los alcances de este trabajo nos obligan a ser un poco más concretos, por lo que podríamos señalar que la justicia alternativa ha tomado un papel preponderante en México a partir de las últimas dos décadas del siglo XX.

El marco jurídico de la contratación estatal en el Derecho mexicano se encuentra pulverizado en diversas disposiciones normativas, no existe una ley que aglutine las contrataciones públicas y mucho menos que indique todos los procedimientos, formas tipos, y características de dichos instrumentos jurídicos.

Arbitraje.- Art. 1415.- Las disposiciones del presente título se aplicarán al arbitraje comercial nacional, y el internacional cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte o en otras leyes que establezcan un procedimiento distinto o dispongan que determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje.



4.7 EL JUICIO ORAL MERCANTIL.

El juicio oral mercantil es un juicio Mixto, toda vez que la demanda, la contestación, la reconvección, la contestación a la reconvección se formulan por escrito.

La fase procesal de ofeecimineto de pruebas queda integrada en los escritos de demanda, de contestación, de desahogo de la vista con las excepciones, con la demanda reconveccional con la contetación a ala demanda reconveccional y el desahogo de la vista con las Excepciones que en su caso se hubieran formulado al contestar l demanda reconveccional.

Se debe establecer que dentro de la oralidad, en las Audiencias Preliminar y de juicio por regla genral se deberán por medios electronicos.

4.8 REGLAS GENERALES DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.

Cuantía.- De conformidad con el art. 1390 bis del código de Comercio, sólo se tramitarán en la Vía Oral Mercantil negocios cuya cuantía no exceden la suma de \$220,533.48 . M.N.,

Limitación de jurisdicción Oral Mercantil. No se deberán tramitar mediante juicio Oral Mercantil controversias que no tengan cuantía determinada, ni aquellos juicios en los cuales se regulen con una tramitación especial.

Principios Rectores del Juicio Oral Mercantil. En el estudio de los principios Rectores del Procedimiento Denominados de Oralidad , Publicidad, Inmediación, Contradicción, Continuidad y Concentración, se transcribirán las reflexiones que maneje en la Revista del Tribunal Superior de Justicia del Estado De Mexico.

La fijación de la litis debe hacerse oralmente ante Tribunal.
Que se respete el principio de inmediación, según el cual los debates, las pruebas y alegatos, deben llevarse a cabo ante el juez, procurando éste tener durante el proceso el mayor contacto posible como partes.

4.9 PROCEDIMIENTO ORAL MERCANTIL.

El autor Jaime B. Berger señala: se considera que la palabra , demanda se reserva para designar con ella el acto inicial de la relación procesal, que se trate en un juicio ordinario o en un juicio especial, es decir la primera petición que resume las pretensiones de actor.

Carlos Arellano García entiende el concepto de demanda ; Acto procesal de una persona física o moral denominada actor o demandante, en virtud de cual , en forma escrita o verbal, solicita la intervención de órgano estatal jurisdiccional o del órgano arbitral Jurisdiccional para que intervenga en un proceso controvertido que se dirige a una persona física o moral denominada demanda o reo, para forzar a ésta última persona a las prestaciones que se reclaman .

4.10 AUDIENCIA DEL JUICIO.

En la audiencia del juicio se procede el desahogo de las pruebas que se encuentran debidamente preparadas en el orden que el juez estime pertinente, al efecto, el juzgador contará con las más amplias facultades como rector del procedimiento, con la novedad que se dejarán de recibir los Medios de prueba que no se encuentren preparados, considerándose que es por causa imputable al oferente.

En tal virtud la audiencia no se suspenderá ni deferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Pruebas de Audiencia de Juicio: Es importante establecer que la prueba *sine* para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos y en tal virtud, destaca la facultad del juzgador para valerse de cualquier persona sea parte o tercero.

Sujeto de la prueba: en todo momento deberá recordarse que el sujeto de la prueba, es el juzgador, toda vez que la persona a quien debemos de convencer de la verdad que presente los diferentes Medios de convicción.

Objeto de prueba: En todo momento lo será el crédito miento de los puntos controvertidos.

Alegatos: Recibidos los medios de prueba se concederá el uso de las palabra por una vez a cada una de las partes, y por un máximo de quince minutos para formulación de alegatos.

4.11 SENTENCIA.

El juez tiene la obligación de exponer oralmente y en forma breve los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos.

Acto segundo queda a disposición de las partes copia de la sentencia.

En los art. 1331, 1332 y 133 del código de comercio se regula la aclaración de sentencia, dándole el carácter del recurso, cuando atendiendo a su naturaleza jurídica no lo es, debido a que los recursos tienen como finalidad la modificación o renovación de una resolución.

La aclaración de sentencia no pretende ni modificar ni revocar la sentencia, sino solamente lograr que coincida la sentencia como acto jurídico con la sentencia como documento.

La aclaración de sentencia, de conformidad con el Código de comercio, es posible promoverla solamente tratándose de la sentencia definitiva, incluyendo, en consecuencia, a cualquier otra resolución, sea auto o interlocutoria.